

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2.019.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y quince minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D^a Feliciano Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D^a Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asiste, igualmente, la Sra. Interventora, D^a Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto n^o 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 09/11.- R.P. y Expte. 01/19.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: con fecha 25 de mayo de 2011 con registro de entrada n^o 3324, fue presentada solicitud de Responsabilidad Patrimonial a este Ayuntamiento por D.^a , por presuntos daños y perjuicios que le fueron ocasionados .

SEGUNDO: la anterior reclamación fue resuelta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 28/09/12, desestimándola.

TERCERO: mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 8 de Sevilla con registro de entrada n^o 1108, de fecha de 08/02/19, se comunica al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por D.^a contra la desestimación por silencio administrativo de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- APROBACIÓN RELACIÓN FACTURAS 2018.

Se da cuenta de la siguiente relación de facturas ordinarias presentadas por el Concejal- Delegado de Hacienda, las cuales constan, así mismo, en el expediente abierto, al efecto, para su aprobación, si procede:

Relación de facturas entregadas y registradas en la Intervención general el presente año, correspondientes a las diferentes delegaciones, todo ello se propone para su aprobación por la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

Total Gasto Delegaciones: 3.202,76€

Que trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Visto el Informe de la Vicesecretaría- Intervención de fecha 12 de febrero de 2019 y el Informe de Intervención de Fondos número 31B-19 con nota de reparo suspensivo, en los términos que se establecen, por incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía resuelve el mismo para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, asimismo se aprobó por unanimidad en el Pleno de esta Corporación de fecha 10 de mayo en su punto tercero la Adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin, entre otros de conseguir una regularización administrativa simplificada y pueda cumplirse con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo entre otros aspectos una oferta económica más competitiva y mejorando el periodo medio de pago.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas, y todo esto, de conformidad con lo ordenado por el Decreto de la Alcaldía Presidencia, nº 240/17, de fecha 02 de mayo de 2017.

| ADJUDICATARIO | Nº CONTRATO MENOR | Nº FACTURA | OBJETO | IMPORTE ADJUDICACIÓN | IVA FACTURA | Rº FACTURA |
|--------------------------------|-------------------|------------|--|----------------------|-------------|------------|
| PESCADOS MACIGAR S.L. | 241/18 | 1634 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 28,90 € | 2,63 € | F19100085 |
| PESCADOS MACIGAR S.L. | 241/18 | 1645 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 64,75 € | 5,89 € | F19100086 |
| PESCADOS MACIGAR S.L. | 241/18 | 1656 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 63,55 € | 5,78 € | F19100087 |
| PESCADOS MACIGAR S.L. | 241/18 | 1670 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 67,68 € | 6,15 € | F19100088 |
| CARNICERIA-CHARCUTERIA HUMILDE | 236/18 | 12-18 R | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 72,84 € | 6,62 € | F19100089 |
| JOSE LUIS SILVA ALVAREZ | 237/18 | A/213 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 189,26 € | 21,19 € | F19100090 |
| JOSE LUIS SILVA ALVAREZ | 237/18 | A/218 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 85,45 € | 10,75 € | F19100091 |
| JOSE LUIS SILVA ALVAREZ | 237/18 | A/220 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, | 146,54 € | 16,65 € | F19100092 |

| ADJUDICATARIO | Nº CONTRATO MENOR | Nº FACTURA | OBJETO | IMPORTE ADJUDICACIÓN | IVA FACTURA | Rº FACTURA |
|--------------------------------|-------------------|------------|--|----------------------|-------------|------------|
| | | | DICIEMBRE 2018 | | | |
| JOSE LUIS SILVA ALVAREZ | 237/18 | A/221 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 72,39 € | 7,95 € | F19100093 |
| JOSE LUIS SILVA ALVAREZ | 237/18 | A/223 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 141,98 € | 14,22 € | F19100094 |
| ECOROBE | 235/18 | 11800098 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 492,19 € | 49,04 € | F19100095 |
| SUPERMERCADO M. ROMERO E HIJO | 245/18 | V18/211 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 97,01 € | 4,26 € | F19100096 |
| PANIFICADORA CORRALES S.L. | 240/18 | 252/18 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS, DICIEMBRE 2018 | 151,68 € | 5,83 € | F19100097 |
| MARTINEZ DE SALAS&SANCHEZ S.L. | NO | 9 | ASESORAMIENTO JURIDICO, DICIEMBRE 2018 | 665,50 € | 115,50 € | F19100218 |
| AUTOCARES HISPALIS | 213/18 | 18/1800908 | TRASLADOS SANLUCAR LA MAYOR AQUOPOLIS Y REGRESO, AGOSTO 2018 | 760,00 € | 69,09 € | F19100105 |
| FENIX DESIGN S.L. | 330/18 | 0132 | CARTEL VIÑO OBRAS POFEA 2018 | 103,04 € | 17,88 € | F18103370 |

SEGUNDO: Del presente acuerdo dese cuenta a la Vicesecretaría-Intervención e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

3.- APROBACIÓN RELACIÓN FACTURAS 2019.

Se da cuenta de la siguiente relación de facturas ordinarias presentadas por el Concejal- Delegado de Hacienda, las cuales constan, así mismo, en el expediente abierto, al efecto, para su aprobación, si procede:

Relación de facturas entregadas y registradas en la Intervención general el presente año, correspondientes a las diferentes delegaciones, todo ello se propone para su aprobación por la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

Total Gasto Delegaciones: 34.229,41 €

Que trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Visto el Informe de la Vicesecretaría- Intervención de fecha 13 de febrero de 2019 y el Informe de Intervención de Fondos número 32B-19 con nota de reparo suspensivo, en los términos que se establecen, por incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía resuelve el mismo para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, asimismo se aprobó por unanimidad en el Pleno de esta Corporación de fecha 10 de mayo en su punto tercero la Adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin, entre otros de conseguir una regularización administrativa simplificada y pueda cumplirse con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo entre

otros aspectos una oferta económica más competitiva y mejorando el periodo medio de pago.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas, y todo esto, de conformidad con lo ordenado por el Decreto de la Alcaldía Presidencia, nº 240/17, de fecha 02 de mayo de 2017.

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | ADJUDICATARIO | Nº CONTRATO MENOR | Nº FACTURA | OBJETO | IMPORTE ADJUDICACIÓN | IVA FACTURA | Rº FACTURA |
|------------------------|--|-------------------|------------|---|----------------------|-------------|------------|
| 0600/491/202 | ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ | CONTRATO ALQUILER | 1 | ALQUILER LOCAL RADIO SANLUCAR, ENERO 2019 | 484,00 € | 84,00 € | F18100027 |
| 0600/320/226 | MARIA TERESA GUTIERREZ GALLEG0 | 006/19 | 26 | MATERIAL ESCOLAR MARCHA SOLIDARIA | 323,85 € | 12,64 € | F19100327 |
| 0100/920/224 | ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS | 031/19 | 741474988 | POLIZA SEGURO GUARDERIA PLATERO Y YO | 1.061,33 € | 0,00 € | F18100295 |
| 0300/4312/22614 | CDAD. PROP. EL MERCADO | CUOTA | 19001 | CUOTA COMUNIDAD, ENERO 2019 | 90,88 € | 0,00 € | F19100108 |
| 0600/341/22620 | TOPRUNNER | 010/19 | 03/2019 | GESTION, DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN VII GRAN FONDO GUADIAMAR | 4.852,10 € | 842,10 € | F19100331 |
| 0100/912/22601 | FRANCISCA DOMINGUEZ VARILLA | NO | A/10 | CENAS VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL, CABALGATA REYES MAGOS | 104,99 € | 9,54 € | F18100337 |
| 0500/151/22001 | MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ-TOLOSA | NO | A/9 | NOTAS SIMPLES URBANISMO | 107,82 € | 18,71 € | F19100077 |
| 0500/151/22001 | MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ-TOLOSA | NO | A/8 | NOTAS SIMPLES URBANISMO | 114,38 € | 19,85 € | F19100078 |
| 0500/151/22001 | MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ-TOLOSA | NO | A/7 | NOTAS SIMPLES URBANISMO | 125,73 € | 21,82 € | F19100079 |
| 0500/151/22001 | MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ-TOLOSA | NO | A/10 | NOTAS SIMPLES URBANISMO | 116,26 € | 20,18 € | F19100080 |
| 0600/338/22622 | FRANCISCO JOSE BERNAL ORTEGA | NO | 1 | TRACTOR CABALGATA REYES MAGOS | 726,00 € | 126,00 € | F19100100 |
| 0600/338/22622 | MATERIALES CANTOS S.L. | NO | 1A19000007 | TRACTOR CABALGATA REYES MAGOS | 363,00 € | 63,00 € | F19100138 |
| 0600/338/22622 | TRANSPORTES Y GRUAS HNOS. RIOJA S.L. | NO | 2190001 | TRACTOR CABALGATA REYES MAGOS | 3.113,97 € | 540,44 € | F19100104 |
| 0600/338/22622 | SOC. FILARMONICA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS | NO | 001/2019 | ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL CABALGATA REYES MAGOS | 3.630,00 € | 630,00 € | F19100113 |
| 0600/338/22622 | BANDA MUSICA | NO | 01/2019 | ACOMPAÑAMIENTO | 3.630,00 € | 630,00 € | F191001 |

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | ADJUDICATARIO | Nº CONTRATO MENOR | Nº FACTURA | OBJETO | IMPORTE ADJUDICACIÓN | IVA FACTURA | Rº FACTURA |
|------------------------|--------------------------------|-------------------|------------|---|----------------------|-------------|------------|
| | NTRA. SRA. DEL ROSARIO | | | MUSICAL CABALGATA REYES MAGOS | | | 07 |
| 0600/338/22622 | NATURAL SOUND | NO | 01/2019 | ALQUILER SONIDO E ILUMINACION CABALGATA REYES 2019 | 3.388,00 € | 588,00 € | F19100084 |
| 0600/338/22622 | GLOBAL ANTOCHE S.L. | NO | 01 | ACTUACIONES CHARANGAS CABALGATA REYES MAGOS | 5.445,00 € | 945,00 € | F19100229 |
| 0600/338/22622 | MARIA TERESA GUTIERREZ GALLEGO | NO | 10 | REGALOS PREMIOS NIÑOS CARTA REYES MAGOS | 91,70 € | 13,48 € | F19100109 |
| 0600/338/22622 | MARI AGENCIA ARTISTICA S.L. | NO | 7 | BATUCADA Y PASACALLES CABALGATA REYES MAGOS | 5.929,00 € | 1.029,00 € | F19100221 |
| 100/920/22001 | CONSEJO GRAL. COSITAL | NO | IN91356 | SUSCRIPCION EJERCICIO 2019 | 120,00 € | 20,83 € | F19100227 |
| 0600/338/22622 | SERGIO HIDALGO SANZ | NO | V19/004 | SUMINISTRO CAÑONES NIEVE ARTIFICIAL CABALGATA REYES MAGOS | 411,40 € | 71,40 € | F19100136 |

SEGUNDO: Del presente acuerdo dese cuenta a la Vicesecretaría-Intervención e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

4.- MANDAMIENTO A JUSTIFICAR.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 15 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

Ante la necesidad de que por parte del Tte. Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se satisfagan una serie de gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa de los mismos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 190.1 R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo y en los preceptos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el presente se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

➤ **PRIMERO.-** Conceder a **Don** _____, con N.I.F. Num. _____, un mandamiento a justificar por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS Y VEINTE CENTIMOS (2.806,20 €)** para gastos de envío correspondencia oficial, recarga tarjeta Consorcio Transportes, suelo adaptable CAIT y material deportivo.

➤ **SEGUNDO.-** Que el presente pago a justificar se regulará por lo dispuesto en la Regla 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019.

➤ **TERCERO.-** Ordenar dicho mandamiento con cargo a la cuenta restringida 121 efectuándose al mismo tiempo la aplicación presupuestaria en las partidas 0100/920/222001, 0100/920/23120, 0300/232/226 y 0600/341/22619 de gastos del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019 con nº de solicitud 3/19

➤ **CUARTO.-** El plazo para efectuar la justificación será de tres meses a partir de las recepción del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a **Don** _____, con N.I.F. Num. _____, un mandamiento a justificar por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS Y VEINTE CENTIMOS (2.806,20 €)** para gastos de envío correspondencia oficial, recarga tarjeta Consorcio Transportes, suelo adaptable CAIT y material deportivo.

SEGUNDO.- Que el presente pago a justificar se regulará por lo dispuesto en la Regla 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019.

TERCERO.- Ordenar dicho mandamiento con cargo a la cuenta restringida 121 efectuándose al mismo tiempo la aplicación presupuestaria en las partidas 0100/920/222001, 0100/920/23120, 0300/232/226 y 0600/341/22619 de gastos del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019 con nº de solicitud 3/19.

CUARTO.- El plazo para efectuar la justificación será de tres meses a partir de las recepción del mismo.

5.- EXPEDIENTE: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS. EJERCICIO 2019.

Vista la propuesta elaborada por el Delegado de Hacienda, RR.HH. y Seguridad, relativa al **Padrón Municipal de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías, correspondiente al presente ejercicio económico de 2.019**, con un total 1.050 recibos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobación del Padrón Municipal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías, conforme al siguiente detalle:

- Ejercicio: 2.019
- Importe: 33.629,76 €.
- Total de recibos: 1.050.
- Primer contribuyente: 28.7** .**0.
- Último contribuyente: 2* .***.008.
- Período cobratorio en voluntaria: Del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2.019.

SEGUNDO: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y portal de transparencia, para su exposición pública durante el plazo legalmente establecido, dándose asimismo traslado del presente acuerdo al O.P.A.E.F., a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

6.- EXPEDIENTE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 12 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DOÑA** _____, N.I.F. Número. _____, ”*

con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , Nº. , de esta Ciudad, en representación de , C.I.F. , en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a DOÑA en representación , C.I.F. , con domicilio a efecto de notificaciones en , na , de esta ciudad, para el número del inmueble sito en C/. esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 15 de enero de 2019, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero:** Proceder a la baja de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , C.I.F. Nº. , para el número de la C/. (vado permanente na), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2019.*

***Segundo:** Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , C.I.F. Nº. , para el número de la C/. (vado permanente na), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2019.*

***Tercero:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

***Cuarto:** Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local. Sanlúcar la Mayor, en la fecha que figura en el pie de firma.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de C.I.F. Nº. , para el número de la C/. (vado permanente na), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2019.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , C.I.F. Nº. , para el número de la C/. (vado permanente na), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2019.

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de

este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local. Sanlúcar la Mayor, en la fecha que figura en el pie de firma.

7.- EXPEDIENTE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 7 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de DOÑA , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , nº , de esta Ciudad, en representación de , CIF.Nº , en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a DOÑA en representación , CIF.Nº , con domicilio a efecto de notificaciones en , nº , de esta ciudad, para el inmueble sito en C/. S/N esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de **15 de enero de 2019**, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder a la baja de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , CIF Nº , para la C/. s/n (vado permanente nº), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de enero de 2019**.

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , CIF Nº , para la C/. s/n (vado permanente nº), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de enero de 2019**.

Tercero: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de _____, CIF N° _____, para la C/. _____ s/n (vado permanente n° _____), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de enero de 2019**.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de _____, CIF N° _____, para la C/. _____ s/n (vado permanente n° _____), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de enero de 2019**.

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

8.- EXPEDIENTE DE ALTA DE LICENCIA DE VADO EN C/_____ , S/N.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 7 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON.** _____, N.I.F. Núm. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle _____, n° _____ de esta ciudad, en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la C/ _____, s/n.*”

Considerando, la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de **24 de Enero de 2018**, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe impedimento alguno en acceder a la concesión del VADO solicitado, o como se puede observar en la fotografía adjunta”

Considerando la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada

de vehículo a través de las aceras, a **Don.** , para la **C/.** , s/n. con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .

Segundo: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tercero: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don.** , para la **C/.** , s/n. con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .

SEGUNDO: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

9.- EXPEDIENTE DE CAMBIO DE PLACA DE LICENCIA DE VADO POR DETERIORO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 7 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DOÑA** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , número , de esta ciudad, en orden a la

obtención del cambio del número de placa de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en el domicilio de su residencia (placa de vado número), esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número 501, por deterioro de la misma.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 09 de Septiembre de 2018, en el que se deja constancia de que “DÑA. , no es titular de la licencia de vado, sino D.

. Que personado en dicho lugar, se observa como la cochera posee una placa de vado con n° , no correspondiendo a esa cochera. Que puesto en contacto con la solicitante, manifiesta que es de otro lugar, sin querer aclarar su procedencia y que la había puesto allí de manera provisional para que no le aparcaran vehículos delante mientras se tramitaba la nueva placa y que la placa correspondiente a esa cochera n° no la posee ya que se había caído a trozos. Que por parte de la Agente se le informa que no se pueden desubicar las placas de su lugar de concesión y si era de una cochera dada de baja debía hacer entrega de la placa en las dependencias de la Policía Local, para un mejor control de la misma. Que por parte de esta Jefatura de Policía Local NO considera viable acceder a lo solicitado...”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las pretensiones de Doña , por carecer de la legitimación necesaria en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la titularidad de la concesión para el aprovechamiento especial del dominio público local, por entradas de vehículos a través de las aceras (Placa número) corresponde a otra persona.

Segundo: Comunicar a Doña que, conforme al contenido del informe elaborado por la Policía Local, y anteriormente reproducido, debe proceder a la retirada de la placa de vado número y su entrega en la Jefatura de la Policía Local, con la advertencia de que, caso contrario, puede incurrir, entre otras, en infracción administrativa.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de Doña , por carecer de la legitimación necesaria en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la titularidad de la concesión para el aprovechamiento especial del dominio público local, por entradas de vehículos a través de las aceras (Placa número) corresponde a otra persona.

SEGUNDO: Comunicar a Doña que, conforme al contenido del informe elaborado por la Policía Local, y anteriormente reproducido, debe proceder a la retirada de la placa de vado número y su entrega en la Jefatura de la Policía Local, con la advertencia de que, caso contrario, puede incurrir, entre otras, en infracción administrativa.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

10.- CONTESTACIÓN ESCRITO , CON RE N° , DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018.

Resultando que con fecha relación a su escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2018 y núm. de registro , en el que solicita:

“1º Si el acta de la Comisión Bilateral de seguimiento del Convenio de Cesión de uso sobre el Conjunto Monumental Iglesia de San Pedro se ha incurrido al Portal de Transparencia o Sede Electrónica del Ayto para su visionado, en cuyo caso rogamos nos lo indiquen.

2/ En su defecto, solicito copia de la Comisión celebrada el 11 de diciembre de 2018.”

Resultando que el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos recogido en el artículo 105.b) de la Constitución Española, constituye una manifestación del principio de transparencia administrativa y, junto a otros, integra el contenido de uno de los llamados "derechos de última generación", el derecho a una buena administración contenido en el artículo 41 de la Carta de Derechos de la Unión Europea.

Visto cuanto antecede, con fecha 4 de Enero de 2019, R.E. nº 17, se informa al interesado que, no obra en este Ayuntamiento copia de la Comisión de Seguimiento celebrada el pasado 11 de Diciembre de 2018, y que como quiera que la Secretaría de la Comisión destinada al control de la ejecución y cumplimiento del convenio, es ejercida por el Secretario General y Canciller de la Archidiócesis de Sevilla, o persona en quien delegue, a vista del Convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pasado día **3 de Julio de 2.018**, se le da traslado a la Secretaría del Arzobispado para que la remisión del borrador del Acta de la Comisión de 11 de Diciembre de 2018.

Resultando que 21 de Enero de 2019, con R.E nº 607, la Secretaría de la Archidiócesis de Sevilla contesta diciendo que respecto a la información solicitada por la : "...

....", a la vez que acompañan el Acta de la Sesión de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio de Cesión, sin firmar.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran acuerdan:

PRIMERO.- Informar al interesado que, de conformidad con el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno que, una vez aprobado por el Pleno el 3 de Julio de 2018, se procedió a la publicación del Convenio de *Cesión de uso sobre el Conjunto Monumental Iglesia de San Pedro*, figurando en el Portal de Transparencia, con el contenido mínimo establecido en dicho precepto, como manifestación del principio de publicidad activa.

SEGUNDO.- En relación a la remisión de copia del Acta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Cesión de uso sobre el Conjunto Monumental de la Iglesia de San Pedro de 11 de diciembre de 2018, se pone

en conocimiento del interesado que para acreditar su autenticidad debe venir debidamente suscrita la misma, condición que no reúne el documento trasladado, al venir el Acta sin firmar, considerándose un mero borrador, en los términos establecidos en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, significando que una vez se firme y apruebe por los miembros de la Comisión se le remitirá la referida copia del acta de la sesión solicitada al interesado.

TERCERO: Advertir al interesado que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa** por Expedición de Documentos Administrativos, la expedición de fotocopias de documentos, está sujeta al pago de una tasa de 0,13 euros por folio.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Secretaría General de la Archidiócesis de Sevilla.

QUINTO.- Notifíquese al interesado.

11.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 02/19.-Ctos)

Vistas las siguientes propuestas de contrato menor cumplimentadas por las distintas Delegaciones Municipales/Alcaldía proponentes e informadas por la Intervención Municipal en los términos que se reproducen a continuación:

PROPUESTA 1: N° CONTRATO MENOR 050/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|---|--|---|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía | | |
| Financiación : Ayuntamiento.- | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 79,00€ | Tipo impositivo IVA (%): 21%. 21,00€ | Importe total del contrato (IVA incl.): 100,00 € |
| Valor estimado del contrato: 79,00 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Cesta alimentos ragado RRMM a Carmelitas descalzas Sanlúcar la Mayor. | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Cada año por Navidad, como regalo de RRMM, se les prepara a la Hermanas Carmelitas descalzas de Sanlúcar la Mayor, un lote de alimentos básicos. Es una forma simbólica de agradecer el trato y apertura de las visitas que a lo largo de todo el año reciben de grupos gestionados desde la oficina municipal de turismo. | | |
| Duración del contrato: A la entrega. | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018. | | |
| Adjudicatario: Comestibles Pinichi | | C.I.F.: 79203421-T |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0100/912/22601 | 219100766 | 495 | RC |

El contratista sí no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros

PROPUESTA 2: Nº CONTRATO MENOR 051/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|---|---|--|
| Órgano proponente del contrato: Fiestas Mayores. | | |
| Financiación La financiación es por parte del Ayuntamiento. | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 118,5 € | Tipo impositivo IVA (%): 21% 31,50€ | Importe total del contrato (IVA incl.): 150,00 € |
| Valor estimado del contrato: 118,5 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Preparativos Cabalgata RRMM.- | | |
| Informe de la necesidad del contrato: La Cabalgata de RRMM es posible a un gran número de personas que se prestan y trabajan durante esa tarde, como son los tractoristas y voluntarios de cada carroza, personal de limpieza viaria... Como agradecimiento a su dedicación en este día tan señalado, se les entrega una bolsa de picnic para que durante la jornada puedan reponer fuerzas. | | |
| Duración del contrato: A la entrega del material. | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018. | | |
| Adjudicatario: Supermercado Coviran Altozano | | D.N.I./C.I.F. B-90027871 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0600/338/22622 | 219100767 | 496 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 3: Nº CONTRATO MENOR 052/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|--|--|--|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de Cultura | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes,concretrándolas): | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 743,80 € | Tipo impositivo IVA (%): 21 % 156,20 € | Importe total del contrato (IVA incl.): 900,00 € |
| Valor estimado del contrato: 743,80 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Material de ferretería anual. | | |
| Informe de la necesidad del contrato: El Centro Municipal de Cultura tiene la necesidad durante el año de adquirir variado material de ferretería para su mantenimiento anual, por lo que calculamos que tendremos un gasto aproximado de 900 € , para la compra de dicho material de ferretería. | | |
| Duración del contrato: A la fecha de entrega. | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 euros en el ejercicio contable 2018. | | |
| Adjudicatario: FERRETERIA "EL MERCADO" Luis Lombardo Castillo | | D.N.I./C.I.F. 28476031-F |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0600/334/213 | 219100768 | 497 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 4: Nº CONTRATO MENOR 053/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|---|--|---|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de Igualdad y Políticas Sociales. | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes,concretrándolas): | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 235,91 € | Tipo impositivo IVA (%): 21% 49.54 € | Importe total del contrato (IVA incl.): 285.45€ |
| Valor estimado del contrato: 235.91 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro | | |
| Objeto del contrato: Chapas Día internacional del cáncer infantil | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Chapas que serán repartidas en Día Internacional contra el cáncer infantil | | |
| Duración del contrato: Febrero de 2019 | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 euros en el ejercicio contable 2019. | | |
| Adjudicatario: Antonio Artacho | | D.N.I./C.I.F. 47514824K |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0300/231/226 | 219100769 | 498 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 5: Nº CONTRATO MENOR 054/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|---|---|---|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES. | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): AYUNTAMIENTO DE SANLUACAR LA MAYOR. | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 581,53 € | Tipo impositivo IVA (%): 21% 122,12 € | Importe total del contrato (IVA incl.): 703,65 € |
| Valor estimado del contrato: 581,53 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: MATERIAL VARIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD | | |
| Informe de la necesidad del contrato: LA NECESIDAD DE MATERIAL PARA LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES DE LA IGUALDAD. | | |
| Duración del contrato: Dia de la entrega | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): EI COMPUTO ANUAL DE ESTA EMPRESA NO SUPERA LOS 15.000,00 € | | |
| Adjudicatario: ALMACENES PAEZ, S.L. | | D.N.I./C.I.F.: B-41075250 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0300/231/22613 | 219100770 | 499 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 6: Nº CONTRATO MENOR 055/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|--|---|---|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía/Delegación Medio Ambiente | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 3.200,00€ € | Tipo impositivo IVA (%): 21 % 672,00€ | Importe total del contrato (IVA incl.): 3.872,00€ |
| Valor estimado del contrato: 3.200,00€ | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Necesidad de recogida de animales abandonados según Ley 11/2003 | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Contrato menor de prestación de servicios de recogida de animales vagabundos y abandonados para el Municipio. | | |
| Duración del contrato: Doce meses | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): | | |
| Adjudicatario: SAN ANTON RESCATE DE MASCOTAS | | D.N.I./C.I.F.: B-91107557 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0500/172/22799 | 219100771 | 500 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 7: Nº CONTRATO MENOR 056/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|--|--|--|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía/Delegación de Servicios a la Ciudad. | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 440,00 € | Tipo impositivo IVA (%): 21 % 92,40€ | Importe total del contrato (IVA incl.): 532,40 € |
| Valor estimado del contrato: 440,00 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Suministro de Dípticos para la tenencia de mascotas | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Impresión de 2.000 Dípticos sobre pautas para la tenencia responsable de mascotas, Tamaño de los Dípticos 18cm x 20 cm | | |
| Duración del contrato: El día del suministro. | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018. | | |
| Adjudicatario: SMARTPAISAJISMO S.L. URB. HUERTA GRANDE, 45 41807- ESPARTINAS. SEVILLA | | D.N.I./C.I.F.: B-90118936 |
| | | |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0500/172/22799 | 219100772 | 501 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 8: Nº CONTRATO MENOR 057/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|--|--|--|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía/Delegación de Servicios a la Ciudad. | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 914,88 € | Tipo impositivo IVA (%): 21 % 192,12 € | Importe total del contrato (IVA incl.): 1.107,00 € |
| Valor estimado del contrato: 914,88 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Suministro de Asfalto en frío. | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Se necesita realizar la compra de 96 botes de 25Kg de aglomerado asfáltico en frío, para reparar las calles del Municipio por el mal estado en que se encuentran. | | |
| Duración del contrato: El día del suministro. | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018. | | |
| Adjudicatario: AGLOMERADOS DOS R, S.L. ASFALTO ENVASADO | | D.N.I./C.I.F.: B-53038055 |
| | | |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0500/153/210 | 219100773 | 502 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 9: Nº CONTRATO MENOR 058/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|---|---|---|
| Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de Igualdad y Políticas Sociales. | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes,concretrándolas): | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 6,36 € | Tipo impositivo IVA (%): 21% 1,34 € | Importe total del contrato (IVA incl.): 7,70€ |
| Valor estimado del contrato: 6,36 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro | | |
| Objeto del contrato: Materiales para la actividad del Día internacional del cáncer infantil | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Photocall para la conmemoración del Día Internacional contra el cáncer infantil | | |
| Duración del contrato: Febrero de 2019 | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000 euros en el ejercicio contable 2019. | | |
| Adjudicatario: María Teresa Gutiérrez Gallego | | D.N.I./C.I.F. P4108700H |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0300/231/226 | 219100774 | 503 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 10: Nº CONTRATO MENOR 059/19 DE FECHA 13/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|---|--|---|
| Órgano proponente del contrato: Delegación Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 192,84€ | Tipo impositivo IVA (%): Exento | Importe total del contrato (IVA incl.) 192,84 € |
| Valor estimado del contrato: Ciento noventa y dos con ochenta y cuatro euros. | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Suplemento de 10 nuevas altas de Voluntarios de Protección Civil en la Póliza de Seguros. | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Se hace necesario el suplemento por 10 nuevas altas en la póliza de seguro de Voluntarios de Protección Civil. | | |
| Duración del contrato: UN AÑO | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable del 2019. En la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato. | | |
| Adjudicatario: Pedro Morillo Ortíz. Seguros Catalana Occidente, S. A. de Seguros y Reaseguros. | | D.N.I./C.I.F. A-28119220 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0400/134/226 | 219100775 | 504 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

PROPUESTA 11: Nº CONTRATO MENOR 060/19 DE FECHA 14/02/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

| | | |
|--|-----------------------------|--|
| Órgano proponente del contrato: Delegación de Cultura. | | |
| Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento. | | |
| Importe del contrato (IVA excl.): 628,20€ | Tipo impositivo IVA (%): 4% | Importe total del contrato (IVA incl.): 653,32€ |
| Valor estimado del contrato: 628,20 € | | |
| Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Objeto del contrato: Novedades literarias | | |
| Informe de la necesidad del contrato: Actualizar el fondo bibliográfico con las últimas novedades editoriales. | | |
| Duración del contrato: A la entrega. | | |
| Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018. | | |
| Adjudicatario: Cosas Bécquer | | D.N.I./C.I.F.: 27322333-N |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

| Consignación presupuestaria: | Aplicación presupuestaria: | Nº Operación: | Nº Referencia: | Operación: |
|--|----------------------------|---------------|----------------|------------|
| Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 0600/332/22001 | 219100777 | 505 | RC |
| El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros | | | | |

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor transcritas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto

240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las Delegaciones/Alcaldía proponentes de los contratos menores, a los efectos oportunos.

12.- ADMISIÓN DE PRUEBAS EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 18/17.- R.P.)

Visto que con fecha de 27/11/17 con registro de entrada nº , se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por Dª , en representación de D. , por presuntos daños y perjuicios

. Valora los daños personales y materiales en un total de 18.032,60 euros.

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2017, se requirió a la reclamante para subsanar deficiencias en su reclamación, documentación que fue aportada mediante declaración de representación en comparecencia personal y mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento nº , de 29/01/18.

Visto que en dicho escrito de subsanación la reclamante apuntaba ya los medios de prueba de los que interesaba valerse, consistente en:

- La relación documental aportada junto a dicho escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 497, de 29/01/18
- La relación documental aportada junto a la reclamación presentada el 27/11/17 con registro de entrada nº 7652
- La declaración testifical de D.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de febrero de 2018, por el que se admitió a trámite dicha reclamación y se abrió el periodo de prueba.

Visto que dentro del plazo concedido en el periodo de prueba Dª. presentó escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 19/03/18 y nº , en el que solicita la admisión de las pruebas documentales y testifical relacionadas más arriba, así como croquis de situación que incorpora con el nuevo escrito de 19/03/18.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: admitir las pruebas documentales aportadas por la reclamante en los escritos por ella presentados y relacionados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: admitir la práctica de la prueba testifical a D. _____ solicitada por la reclamante, para que preste declaración ante la Vicesecretaria General del Ayuntamiento.

TERCERO: notificar el presente acuerdo a la reclamante y a la entidad “ _____ ”.

Cuando son las nueve horas y cincuenta minutos, abandona la sesión la Sra. Interventora, D^a Beatriz Carmona García, al finalizar los asuntos económicos.

13.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL, EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA, ZONAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL INCLUIDOS EN EL POTAU S “ESPACIOS AGRARIOS DE INTERÉS”(Expte 04/19DU)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 23/01/19 y registro n^o _____, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral n^o _____ al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 14/02/19, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL N^o

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 23 de enero de 2019 (R.E. _____) de inscripción de obra nueva en finca registral n^o _____ de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral _____ y _____, al amparo del art.28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la

delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se halla en este Ayuntamiento Informe de los Servicios Técnicos Municipales relativo a condiciones urbanísticas de 29/10/2018, si bien no se tiene constancia de la existencia de licencia urbanística de las construcciones descritas en la nota simple aportada.

- Se obtiene por estos Servicios Técnicos certificado de catastro desde la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCInicio.aspx>), en el que consta como año de construcción el año 1968 (finca catastral)

- Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía y Ciencia), donde se identifica la existencia de la edificación expuesta en la nota simple, si bien no puede verificarse su estado, terminación o fecha de finalización, existiendo traza de la misma en el periodo comprendido entre 1977 y 1983 según ortofotos disponibles, no pudiendo apreciarse su existencia con anterioridad, ni asimismo su concordancia con la edificación actual.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

*En relación a la inscripción de finca en suelo rústico con una edificación destinada a vivienda, teniendo en cuenta la información catastral recabada así como la que se deriva de la base cartográfica existente e imágenes aéreas, y en particular lo establecido en el planeamiento vigente (PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL de las Normas Subsidiarias a la LOUA e Innovación nº 7 del Planeamiento Vigente de Sanlúcar la Mayor modificación de la normativa urbanística del suelo no urbanizable de especial protección) se informa que la citada parcela y las construcciones en ellas existentes se encuentran localizadas en **suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, zonas y elementos de protección territorial incluidos en el POT AUS, “Espacios Agrarios de Interés”**.*

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, e Innovación núm. 7. Modificación de la normativa urbanística del suelo no urbanizable de especial protección del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 22 de octubre de 2014 (BOJA 122 de 25 de junio de 2015).

En concreto, lo especificado en el art.14.4 del citado documento de planeamiento:

ARTÍCULO 14. NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y MEDIDAS

QUE EVITEN LA FORMACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS (OE)

(...)

4.- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y en el artículo 52.6 de la LOUA.

Art. 153. Parcelaciones y Reparcelaciones.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en las presentes N.S.

Art. 154. Usos

Se permiten los siguientes usos:

- *Vivienda unifamiliar*
- *Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos*
- *Industrias agropecuarias*
- *Industrias de tipo extractivo o derivadas*
- *Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.*
- *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.*

Art. 155. Actuaciones Residenciales.

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

Art. 156. Núcleo de Población

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha*
- b) Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.*
- c) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 mts.*
- d) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.*

Art. 157. Concesión de Licencias.

En consecuencia con el artículo anterior la construcción de vivienda familiar en suelo no urbanizable tendrá que ser tramitada a la Comisión Provincial de Urbanismo, según los artículos 85 y 43.3 de la Ley del Suelo y el Artículo 44 de su Reglamento de Gestión y habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima adscrita a una vivienda: 10.000 m².*
- b) Dotación de los servicios urbanísticos de accesibilidad, agua, alcantarillado y energía no común a más de 3 viviendas.*
- c) Distancia a cualquier edificación existente o de construcción aprobada superior a 100 metros, efectuándose esta medición con un círculo de este radio y centro en el punto de ubicación de la petición de licencia.*

Artículo 52. Régimen del suelo no urbanizable (LOUA)

6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

- a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

- b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su*

entorno
inmediato.

Se considera por tanto que dicha vivienda constituye, junto a las existentes en el entorno, un núcleo de población, estándose por tanto a lo establecido para este tipo de edificaciones, no procediendo la concesión de licencia conforme a lo establecido en dicho artículo.

Asimismo, queda definido en lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) para este tipo de suelos.

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a este tipo de construcciones en suelo no urbanizable de especial protección, así como de lo expresado en el artículo 14.4 normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos, del P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor.

Dado que no se acredita la fecha de finalización de las construcciones descritas, ni consta licencia o proyecto de legalización de las mismas, en base a la documentación aportada disponible y el régimen de suelo aplicable, dichas construcciones quedan limitadas, además de lo ya expresado, al contenido del correspondiente régimen aplicable en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución¹, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº 3971 ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y del Catastro, los titulares de la finca son D. _____, con D.N.I. _____, y D^a. _____ con D.N.I. _____.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº _____ inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con las referencias catastrales _____ y _____.

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá

¹) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada. Se procede a su emisión, aún cuando no se ha producido el abono de las mismas, dadas las responsabilidades en que se puede incurrir en caso de omisión de la resolución prevista, sin que esto sea óbice para que se proceda al correspondiente pago de tasas por la persona o entidad correspondiente.

certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. y D^a. , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

14.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA “ENTORNO DE CAUCES Y ARROYOS” (Expte 05/19.- D.U.)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 31/01/19 y registro nº 884, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 14/02/19, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: ***INSCRIPCIÓN REGISTRAL. DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA EN SUELO NO URBANIZABLE. FINCA REGISTRAL Nº***

*Se redacta el presente informe relativo a escrito de 31 de enero de 2019 (R.E. 884) presentado por el Registro de la Propiedad nº1 de Sanlúcar la Mayor, de inscripción de **declaración de obra nueva** de Sanlúcar la Mayor correspondiente con la finca registral nº .*

Se indica que dicha inscripción se realiza con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra, si bien no se aporta certificado de antigüedad emitido por técnico competente, éste Ayuntamiento, u otra documentación técnica. La finca resulta coincidente con la referencia catastral .

La inscripción se realiza al amparo del art.28.4.c) del texto refundido de la Ley de Suelo, 7/2015 de 30 de octubre, que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “ (…)

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente

Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados”

En relación a la inscripción de declaración de obra nueva, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No consta licencia urbanística de las edificaciones descritas.

- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada. La certificación catastral indica una antigüedad de la construcción desde el año 1992. Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía y Ciencia), donde se identifica la existencia de la edificación expuesta en la nota simple, si bien no puede verificarse su estado, terminación o fecha de finalización, existiendo traza de la misma en el periodo posterior a 1998, sin constancia de su estado de terminación.

- Los datos de titularidad no son coincidentes entre la nota registral y el certificado catastral, habiendo distintos titulares.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

*La citada parcela y construcción se encuentra localizada en las categorías de suelo a continuación indicadas según el planeamiento vigente : suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística “**Entorno de Cauces y Arroyos**”,*

Dentro de la parcela catastral descrita, las edificaciones existentes se corresponden con edificaciones aisladas que se localizan en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística “Entorno de Cauces y Arroyos”.

Se consideran dichas obras como incompatibles con el régimen urbanístico vigente en la actualidad.

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, en concreto en su art.14 que se transcribe, e Innovación núm. 7. Modificación de la normativa urbanística del suelo no urbanizable de especial protección del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 22 de octubre de 2014 (BOJA 122 de 25 de junio de 2015).

ARTÍCULO 14. NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y MEDIDAS QUE EVITEN LA FORMACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS (OE)

1. Los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección son:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Paisaje Protegido

Corredor Verde del Guadiamar (L.I.C.), Zona de Protección de Cauces y Arroyos, Zona de Protección de Carreteras, y yacimientos arqueológicos catalogados por la Consejería de Cultura.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística: Complejos Serranos de Palmares y La Herrería, Paisaje Sobresaliente Cornisa Oeste del Aljarafe y zonas Forestales de Encinas, Dehesa (general), Unidad ambiental Tipo Sierra, Escarpes de la Cornisa del Guadiamar y Entorno de cauces y arroyos.

2.- Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística, las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las reguladas en los artículos 158 a 174 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias vigentes. En todo caso, la protección aplicable a cada categoría vendrá regulada por su legislación específica.

A continuación, se describen los artículos contenidos en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias vigentes:

Art. 158. Clasificación y Delimitación

Se establece una clasificación de categorías en base a la protección de los valores agrícolas, ecológicos, paisajísticos e históricos.

La delimitación es la recogida en el plano.

1º Categoría: Conservación prioritaria

Grupo 1º: Cornisa del Aljarafe

2º Categoría: Mantenimiento de usos

Grupo 1º: Dehesa

Grupo 2º: Unidad ambiental tipo sierra

3º Categoría: Áreas de Servidumbre.

Grupo 1º: Protección de cauces

Grupo 2º: Protección de Vías

4º Categoría: Sin protección especial.

Art. 159. Áreas de Protección Especial.

Por su valor especial gozarán de atención especial por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, precisándose la solicitud expresa de licencia para toda actuación con incidencias sobre ellas, incluidas las modificaciones de su aprovechamiento agrícola y en general cualquier transformación, en su sentido más amplio, que afecte a su destino y naturaleza.

Art. 160. Cornisa del Aljarafe.

Constituyen estos terrenos los así señalados en el plano I de ordenación.

Art. 161. Licencias.

Queda prohibido cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente.

Art. 162. Control Municipal

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor vendrá obligado a la vigilancia de estos terrenos controlando en particular los procesos de erosión y tomado las medidas pertinentes para la corrección de los mismos.

Art. 163, Art. 164 y Art. 165 han sido eliminados según resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), "Zona de Huertos y Regadíos". (BOJA Nº 30 del 12 de febrero de 2008)

Art. 166. Mantenimiento de usos.

Constituyen estos terrenos los así señalados en el plano I de ordenación estando dedicados a dehesa y unidad ambiental tipo Sierra.

Art. 167. Control Municipal.

En principio, queda prohibida cualquier alteración en su cultivo. Excepcionalmente y a solicitud debidamente justificada sobre consideraciones ecológicas, el Ayuntamiento podrá autorizar alguna modificación, debiendo quedar en cualquier caso garantizada la protección global sobre estas áreas. Queda expresamente prohibido el uso de camping o caravanning en estas zonas.

Art. 168. Protección de Cauces.

Constituyen estos terrenos tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con el preceptivo informe previo favorable de las administraciones competentes en materia hidráulica.

Art. 169. Licencias.

Se estará a lo establecido en la legislación específica de aplicación para este tipo de suelos.

Art. 170. Control Municipal

Será obligación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y los Organismos competentes la conservación y repoblación de los márgenes de los arroyos y venas de agua.

Art. 171. Vertidos y Depuración.

Queda absolutamente prohibido el vertido de aguas residuales sin previa depuración. Estas deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Policía de aguas, a cuyo efecto deberán ser informadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Art. 173. Protección de Vías.

Constituyen estos terrenos los así definidos en los planos de ordenación, formados por dos franjas a ambos lados de las vías de comunicación, cuya anchura se define según la legislación vigente.

En las carreteras A-473, A-8076, A-8077, A-472 y A-477, la línea de no edificación se situará a una distancia de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, respetándose las zonas de protección definidas en la legislación vigente en materia de carreteras (arts. 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía).

Para los caminos se determina una franja de protección de 15 metros para caminos vecinales y 20 metros para caminos rurales, medidos a partir de la arista exterior de la vía, y paralela a la vía mencionada

Art. 174. Licencias.

Se estará a lo establecido en la legislación específica de aplicación para este tipo de suelos para las carreteras afectadas definidas en el artículo anterior.

En la zona de protección de caminos, queda prohibida cualquier obra de edificación urbanización de los mismos, a excepción de la ejecución de obras de infraestructuras o suministro

Artículo. 174.1. Entorno de cauces y arroyos

Los terrenos definidos como “entorno de cauces y arroyos” quedan constituidos por los suelos así definidos en el plano de ordenación, con la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística.

Artículo 174.2. Usos permitidos

Se permitirán los siguientes usos:

- Enclaves y actividades turísticas o recreativas vinculados al medio natural, y en general las actividades vinculadas a la conservación y puesta en valor del medio ambiente.*
- Dotacional público de carácter medioambiental, vinculados al estudio, difusión, conservación y/o mejora del medio natural.*
- Actividades vinculadas a la investigación y/o producción de energías renovables.*

Se permiten con carácter general las obras de infraestructuras en este tipo de suelos, tanto las vinculadas a los servicios generales de suministro como las relacionadas con las energías renovables.

Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales en estos terrenos.

Para las edificaciones de nueva construcción, que se pretendan implantar en este tipo de suelo, cuyos usos sean acordes con los definidos en el presente artículo, se establecen las siguientes condiciones:

- *Se separarán de los linderos de la finca y al de otras edificaciones a una distancia superior a 1,5 veces la altura de la edificación, y como mínimo cinco (5) metros*
- *La altura máxima de la edificación será de cinco (5) metros*
- *En el caso de edificaciones vinculadas a usos turísticos o recreativos vinculados al medio natural, éstas deberán reforestar la finca en la que se inserten, adecuándola ambiental y paisajísticamente de forma que reduzcan el posible impacto paisajístico; debiendo además proyectarse la implantación de estas edificaciones en la finca, su volumetría, materialidad y diseño, de manera que se produzca la mayor adecuación posible al entorno en el que se inserta.*

En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios y quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

(...)

4.- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y en el artículo 52.6 de la LOUA.

Art. 153. Parcelaciones y Reparcelaciones.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en las presentes N.S.

Art. 154. Usos

Se permiten los siguientes usos:

- *Vivienda unifamiliar*
- *Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos*
- *Industrias agropecuarias*
- *Industrias de tipo extractivo o derivadas*
- *Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.*
- *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.*

Art. 155. Actuaciones Residenciales.

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

Art. 156. Núcleo de Población

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha*
- b) Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.*
- c) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 mts.*
- d) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o*

*social,
debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.*

Art. 157. Concesión de Licencias.

En consecuencia con el artículo anterior la construcción de vivienda familiar en suelo no urbanizable tendrá que ser tramitada a la Comisión Provincial de Urbanismo, según los artículos 85 y 43.3 de la Ley del Suelo y el Artículo 44 de su Reglamento de Gestión y habrá de cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima adscrita a una vivienda: 10.000 m².

b) Dotación de los servicios urbanísticos de accesibilidad, agua, alcantarillado y energía no común a más de 3 viviendas.

c) Distancia a cualquier edificación existente o de construcción aprobada superior a 100 metros, efectuándose esta medición con un círculo de este radio y centro en el punto de ubicación de la petición de licencia.

Artículo 52. Régimen del suelo no urbanizable (LOUA)

6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno

inmediato.

(...)

Asimismo resultan de aplicación los siguientes artículos de las Normas subsidiarias Municipales para el suelo definido como suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística “Entorno de Cauces y Arroyos”:

“ Art. 174.1. Entorno de cauces y arroyos

Los terrenos definidos como “entorno de cauces y arroyos” quedan constituidos por los suelos así definidos en el plano de ordenación, con la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística.

Art. 174.2. Usos permitidos

Se permitirán los siguientes usos:

- Enclaves y actividades turísticas o recreativas vinculados al medio natural, y en general las actividades vinculadas a la conservación y puesta en valor del medio ambiente.*
- Dotacional público de carácter medioambiental, vinculados al estudio, difusión, conservación y/o mejora del medio natural.*
- Actividades vinculadas a la investigación y/o producción de energías renovables.*

Se permiten con carácter general las obras de infraestructuras en este tipo de suelos, tanto las vinculadas a los servicios generales de suministro como las relacionadas con las energías renovables.

Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales en estos terrenos.

Para las edificaciones de nueva construcción, que se pretendan implantar en este tipo de suelo, cuyos usos sean acordes con los definidos en el presente artículo, se establecen las siguientes condiciones:

- *Se separarán de los linderos de la finca y al de otras edificaciones a una distancia superior a 1,5 veces la altura de la edificación, y como mínimo cinco (5) metros*
- *La altura máxima de la edificación será de cinco (5) metros*
- *En el caso de edificaciones vinculadas a usos turísticos o recreativos vinculados al medio natural, éstas deberán reforestar la finca en la que se inserten, adecuándola ambiental y paisajísticamente de forma que reduzcan el posible impacto paisajístico; debiendo además proyectarse la implantación de estas edificaciones en la finca, su volumetría, materialidad y diseño, de manera que se produzca la mayor adecuación posible al entorno en el que se inserta.*

En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios y quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.”

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a este tipo de construcciones en suelo no urbanizable de especial protección, así como de lo expresado en el artículo 14. normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos, del P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor y demás expuestos (arts. 174.1 y 174.2 Normas Subsidiarias).

Dado que no se dispone de acreditación de la fecha de finalización de las construcciones descritas, ni consta licencia o proyecto de legalización de las mismas, en base a la documentación aportada disponible y el régimen de suelo aplicable, dichas construcciones quedan limitadas, además de lo ya expresado, al contenido del correspondiente régimen aplicable para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable de especial protección en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo estas construcciones incompatibles con el régimen urbanístico vigente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando,

como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y según catastro, los titulares de la finca son D^a , con D.N.I. y D. , con D.N.I. , y además, según el Registro de la propiedad, D. , con D.N.I. , D. , con D.N.I. , D^a , con D.N.I. , y D^a , con D.N.I. .

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D^a , D. , D. , D. , D^a , y D^a , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

15.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 004-19.

Vista la instancia presentada por D^a , solicitando Licencia de obras para **“PICADO, ENFOSCADO DE FACHADA”**, en el inmueble sito en C/ nº , así como la colocación de materiales de construcción, andamios y una cuba para escombros durante 1 semana.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ Picado y enfoscado de fachada”** en el inmueble sito en C/ nº ”, solicitada por D^a .

1.- Objeto de la licencia.- Se solicita Licencia de obra menor para **“ Picado, enfoscado de fachada”**, así como la colocación de materiales de construcción, andamios y una cuba para escombros durante 1 semana. Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la C/ nº Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado

en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**. La vivienda está construida desde 1900.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

Se considera que las obras solicitadas son compatibles con el régimen de autorizaciones, toda vez que se trata de estricta reparación y conservación, sin alterar la tipología, sistema constructivo, volumetría, altura, y fachadas al exterior, teniendo en cuenta que el edificio es de 1900, sin poseer catalogación de las Normas Subsidiarias y sin ser edificio con especial valores desde el punto de vista del patrimonio histórico o arquitectónico.

Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para **picado y enfoscado de fachada**, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la

Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba y los materiales de construcción se efectuará en la zona de aparcamientos sita en la C/ , ocupando una superficie de 7,20 m² la cuba y 2 m² los materiales de construcción. Que al invadir la vía pública tanto la cuba como los materiales de construcción deberán estar señalizados, tanto de día como de noche,..”

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **600,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de Febrero de 2019, que obra en el expediente y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** , para “**PICADO, ENFOSCADO DE FACHADA**”, en el inmueble sito en C/ n° , así como la colocación de materiales de construcción, andamios y una cuba para escombros durante 1 semana, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba y los materiales de construcción se efectuará en la zona de aparcamientos sita en la C/ , ocupando una superficie de 7,20 m² la cuba y 2 m² los materiales de construcción. Que al invadir la vía pública tanto la cuba como los materiales de construcción deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **600,00 €**, que constituye la Base Imponible.

16.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPEDIENTE 137-18.

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de Obras para **ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DESTINADA A BAR CON COCINAY SIN MÚSICA**, en , nº de esta Ciudad, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado pro el Arquitecto Don , visado por el correspondiente Colegio Profesional con el núm. .

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 14 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente, por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 13 de Febrero de 2.019 y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2018/LOBR-137

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA BAR CON COCINA.

OBJETO: PROY. BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

LOCALIZACIÓN:

PROYECTO: , Arquitecto

PRESUPUESTO: 78.804,00 €

REFERENCIA CATASTRAL: .

El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

*Se solicita Licencia de obra mayor para la reforma del edificio existente en (catastral) solicitada por D. con base en el documento técnico aportado **PROY. BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DESTINADA A BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, visado por el arquitecto .*

Los agentes que intervienen en la obra son:

- Proyectista: , arquitecto.*
- Dirección de obras: , arquitecto.*
- Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar*
- Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar*
- Contratista: no consta.*

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

| | |
|----------------------|---|
| <i>Clasificación</i> | <i>URBANO CONSOLIDADO. Núcleo origen Casco Histórico</i> |
| <i>Calificación</i> | <i>TIPO A</i> |
| <i>Usos</i> | <i>Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario</i> |

| | |
|----------------------|---|
| Tipología edificable | Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar. |
| Altura | 2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático |

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.
 - Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
 - Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
 - Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
 - Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
 - Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
 - Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
 - Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En este sentido fue informado inicialmente un ANTEPROYECTO por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de 28 25 de julio de 2018 y posteriormente un Proyecto Básico en la sesión de fecha 14 de noviembre de 2018. Se aporta Resolución FAVORABLE, sujeta a unas condiciones sobre la necesidad de no alterar el castillete adosado a la muralla como sala de instalaciones. Por lo tanto, una vez comparado el alcance y contenido de las obras descritas en el documento de proyecto Básico, con las obras del documento de proyecto de Ejecución, se considera conforme con lo aprobado por la Comisión Provincial de Patrimonio en la sesión de 14 de noviembre citada. Debido a esta concordancia, no se considera necesario requerir la presentación de un nuevo documento Reformado del Proyecto de Ejecución, siendo suficiente el ya presentado con visado visado pero siempre que se omita cualquier intervención en obra sobre el castillete adosado a la muralla.
 - Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
 - Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.
- Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:
- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
 - RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.
 - En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.
 - Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
 - Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.

- Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.
- En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m² ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.
 - Para el inicio de la actividad se precisará informe de verificación acústico al ser el nivel de presión sonora en el interior de 83 dB, superior a los 70 dB fijados en el reglamento. Se aporta en proyecto estudio acústico conforme al Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica. En todo caso en el proyecto aportado se justifica el DB-HR sobre ruidos.

4.- **Plazos.** Se establecen los siguientes plazos.

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Inicio de las obras | En el plazo de 6 meses |
| Interrupción | Máxima de 6 meses |
| Finalización | 24 meses |

5.- **Tasas y Fianza:** Consta en el expediente el justificante del pago de tasas por importe de 523,44 €. No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros.

En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.

6.- **Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de **78.804,00 €**.

7.- **Condiciones.**

- No podrá realizar obras en el castillete existente adosado a la muralla, por lo que deberá reducir la obra planteada limitándose al interior del recinto referido para la colocación de las máquinas de instalación. En el caso de necesitar obras de demolición de dicho castillete, deberá obtenerse aprobación de la Comisión Provincial de Patrimonio previa elaboración de estudio paramental y su intervención arqueológica preventiva.

- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

Se encuentra informada favorablemente el procedimiento de CALIFICACIÓN AMBIENTAL vinculado a esta actividad, expediente **2018/LAPSAN-009**.

En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obra solicitada por D.

con base en el documento técnico aportado **PROY. BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DESTINADA A BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, visado por el arquitecto sujeto a las condiciones antes expuestas.”

Resultando que se está tramitando conjuntamente expte de Actividad 2017-LAPSAN-009, habiéndose emitido informe Técnico de Arquitecto, por el que, desde el punto de vista técnico, emite propuesta de **Calificación Ambiental Favorable** para la actividad de “**BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**”, elevándola a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, con las medidas correctoras, contra incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

Considerando que obra en el expediente Resolución de 11 de Diciembre de 2018 del Delegado

Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre Intervención en Calle por el que se autoriza la intervención en la Calle según el proyecto anteriormente referido, sin visar, a excepción de la modificación de la volumetría del castillete adosado a la muralla, que necesitará de proyecto de conservación específico y una intervención arqueológica preventiva, consistente en estudio paramental.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** , para **ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DESTINADA A BAR CON COCINAY SIN MÚSICA**, en de esta Ciudad, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado pro el Arquitecto Don , visado por el correspondiente Colegio Profesional con el núm. .

Esta Licencia se somete a la siguiente “conditio iuris”:

- El promotor, antes del inicio de la obra, debe aportar un Anexo al documento técnico, debidamente visado, que justifique el cumplimiento de la condición impuesta por la Consejería de Cultura en la Resolución de 11 de Diciembre de 2018 del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre Intervención en Calle

- No podrá realizar obras en el castillete existente adosado a la muralla, por lo que deberá reducir la obra planteada limitándose al interior del recinto referido para la colocación de las máquinas de instalación. En el caso de necesitar obras de demolición de dicho castillete, deberá obtenerse aprobación de la Comisión Provincial de Patrimonio previa elaboración de estudio paramental y su intervención arqueológica preventiva.

- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra el promotor deberá designar al Director de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

CUARTO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.

Interrupción: Máxima de 6 meses.

Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

QUINTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción

y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **78.804,00 €** que constituye la Base Imponible.

17.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPEDIENTE 153-18.

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de Obras para **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**, en , según Proyecto Técnico titulado “**ADECUACIÓN Y APERTURA - TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**” redactado por el Arquitecto Técnico, Don , con visado de 7 de diciembre de 2018.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 15 de Febrero de 2.019, de la Técnico de Medio Ambiente que obran en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2018/LOBR-00153.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor

OBJETO: ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR

PROMOTOR: D.

LOCALIZACIÓN:

REFERENCIA CATASTRAL:

PROYECTO: D. , arquitecto técnico

PRESUPUESTO: 54.466 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de obras de **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR** en solicitada por previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- **Objeto de la licencia.**

Ha sido solicitada por la **Licencia de Obras de Adecuación de Local** y previamente se ha solicitado la **Calificación Ambiental**, aportando el proyecto técnico titulado **“ADECUACIÓN Y APERTURA - TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR”** redactado por el arquitecto técnico con visado de 7 de diciembre de 2018.

Se comunica por el promotor en el proyecto presentado que los agentes que intervienen en la obra son:

- Dirección de obras: D. , arquitecto técnico colegiado
- Dirección de Ejecución de las Obras: D. , arquitecto técnico colegiado
- Coordinación de Seguridad y Salud: D. , arquitecto técnico colegiado
- Contratista: no consta

2.- **Planeamiento Urbanístico.**

El local comercial sito en con referencia catastral n° , posee la clasificación de **Suelo Urbano Consolidado** por el planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas a la LOUA por aprobación del Pleno de fecha 2 de febrero de 2010 y calificación Zona Comercial del P.P. N° 8, Torrequesada, donde está permitido el uso Comercial y la implantación de establecimientos como el de Salón de Juego.

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Clasificación | Suelo Urbano Consolidado |
| Calificación | Comercial |

La parcela se encuentra dentro del suelo urbano consolidado, en cuanto a la aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cumpliéndose con el Título II en lo referente al Régimen Urbanístico y el Título IV, Ejecución del Planeamiento.

2.- **Normativa de Obligado Cumplimiento.**

Se aporta Proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico con visado de 7 de diciembre de 2018.

Respecto al Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento del mismo.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada: Decreto 293/2009 de Accesibilidad.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones, no se le exige dada la naturaleza del edificio.

Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción.

Se incluye la justificación del DB-HR sobre ruidos, debiendo ser verificado al finalizar conforme exige el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Sobre la aplicación de las exigencias del cumplimiento del DECRETO 169/2011 de 31 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, se comprueba que la obra de reforma de edificio existente no está en el ámbito de aplicación del Decreto, a tenor de lo previsto sobre la superficie útil, por ser inferior a los 1000 m².

3.- **Presupuesto:**

El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **31.592,61 €**. Sin embargo,

aplicando lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente referida a los Módulos publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS), se tiene que:

Uso Comercial: Adecuación de Local : (CO03) 482 €/m².

Superficie de la adecuación: 113 m²

Presupuesto resultante: 113 m² x 482 €/m² = 54.466 €.

4.- **Cumplimiento del DECRETO 60/2010**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA). Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística dimanante del Plan Parcial referido.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: Conforme a ordenanza.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: vista la normativa reguladora de la edificación del plan parcial, se comprueba que con la obra solicitada, consistente en adecuación de la nave existente, no se modifican los parámetros citados.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.
- La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA N° 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

5.- **Actividad.**

Se encuentra informada favorablemente la Calificación Ambiental de la actividad. Tras la terminación de la obra deberá presentar los certificados técnicos de las instalaciones, certificado de seguridad y solidez, ensayo acústico y obtener la licencia de utilización para completar la obra de adecuación.

Se encuentra abierto el expediente de actividad con referencia 2018-LAPSAN-004.

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **licencia de obras de ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR** en solicitada por con base en el proyecto técnico titulado **“ADECUACIÓN Y APERTURA - TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR”** redactado por el arquitecto técnico con visado de 7 de diciembre de 2018.”

Resultando que se está tramitando conjuntamente expte de Actividad 2018-LAPSAN-004, habiéndose emitido informe Técnico de Arquitecto, por el que, desde el punto de vista técnico, emite propuesta de **Calificación Ambiental Favorable** para la actividad de **“TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR”**, elevándola a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, con las medidas correctoras, contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** _____, para **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR, en** _____, según Proyecto Técnico titulado **“ADECUACIÓN Y APERTURA-TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR”** redactado por el Arquitecto Técnico, Don _____, con visado _____ de 7 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Utilización aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

TERCERO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

CUARTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 54.466 € que constituye la Base Imponible.

18.- ESTADO FINAL DE OBRA. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. EXPTE 2014-LOBR-00009.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Febrero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

| | |
|--------------|--|
| Expte | 2014/LOBR-00009 |
| Asunto | ESTADO FINAL DE OBRA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA |
| Objeto | Línea eléctrica aérea de media tensión “ ” |
| Promotor | con CIF y domicilio a efectos de notificaciones en calle representada por D. , con DNI . |
| Localización | PARCELAS VARIAS EN POLÍGONO DE RÚSTICA |
| Proyecto | D. , Ing. Ind. por . |

1.- Antecedentes.

Se concedió Licencia de Obras por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2015 para la construcción e instalación de la nueva línea eléctrica aérea de media tensión “L ”, en base al Proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial D. , con visado nº de 26/07/2013 y Anexo al Proyecto con visado .

2.- Documentación aportada.

Se ha presentado un documento técnico consistente en Anexo-2 al Proyecto “ ” redactado por el ingeniero industrial D. , con visado N° de fecha 06/08/2015.

Se ha presentado igualmente el CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA correspondiente a la instalación de referencia, firmada por el ingeniero técnico industrial , con visado nº de 7/9/2015.

Se aporta escrito en el que se expone un error en la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones, basado en el presupuesto incluido en el informe de los servicios técnicos municipales. Se trata de corregir el presupuesto contabilizando solamente el tramo incluido en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, excluyendo la parte de línea aérea dentro del T.M. de Benacazón. Asimismo debe incluirse el coste de la instalación de la FIBRA ÓPTICA, que no se definía en el proyecto que fue objeto de licencia de obras inicialmente.

La inclusión de la fibra óptica que sirve de enlace de control entre la subestación y el centro de seccionamiento se considera una modificación no sustancial de la licencia original , no afectando a los parámetros ambientales y de funcionamiento eléctrico, no alterando la parte eléctrica y no supone la aparición de nuevas emisiones de ruido, vibraciones, radiaciones o impacto de otra naturaleza.

3.- Visita de inspección.

Se ha girado visita de inspección, comprobándose que la línea se encuentra ejecutada conforme a los proyectos aportados y los terrenos afectados por la obra se encuentran restaurados a su situación original de suelo rústico. En este sentido se aporta CERTIFICADO suscrito por el ingeniero técnico industrial sobre el cumplimiento del trámite ambiental unificado con visado nº de 7/9/2015.

4.- Presupuesto.

Comprobada la documentación aportada y la existente en el proyecto inicial, se informa que debe adoptarse como base para la liquidación definitiva de la obra el Presupuesto de Ejecución Material de 73.902,39 €. A estos efectos se aporta resumen de liquidación de obra suscrito por el ingeniero técnico industrial director de ejecución, con fecha noviembre de 2016, el cual se considera conforme con lo previsto en la ordenanza fiscal municipal vigente del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor.

Queda así subsanado el error material de la base de presupuesto en el momento de concesión de la licencia de obras, y también actualizado con al parte de obra ejecutada sin estar contemplada en el proyecto de la licencia pero que es legalizable desde el punto de vista urbanístico.

*En conclusión, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la:*

- aprobación del Anexo-2 al Proyecto “ ” redactado por el ingeniero industrial D. , con visado N° de fecha 06/08/2015.*
- aprobación del presupuesto base para la liquidación definitiva, ascendiendo a 73.902,39 €.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Anexo-2 al Proyecto “ ” redactado por el ingeniero industrial D. , con visado N° de fecha 06/08/2015, en base al informe técnico anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Tomar conocimiento del informe emitido por el Técnico Municipal, de fecha 12 de Febrero de 2.019 y dar traslado a la Tesorería Municipal para que adopte, a la vista del mismo, los acuerdos que en derecho procedan.

TERCERO: Notifíquese a la Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

CUARTO: Notifíquese al interesado.

19.- LICENCIA UTILIZACIÓN SALÓN DE JUEGOS. EXPEDIENTE 66-17-

Visto el escrito presentado por Don , en representación de , solicitando LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA SALÓN DE JUEGO, en

Resultando que Junta de Gobierno Local con fecha 29 de Diciembre de 2.017, adoptó, en su parte dispositiva, lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D^a en Representación de la Entidad , para Adecuación de local para Salón de Juegos, según Proyecto Técnico de

Actividad y de Adecuación redactado por el Ingeniero Industrial Don _____, en _____, visado con el nº _____ y Anexo redactado por el mismo Técnico de fecha 19 de Abril de 2017, sometida a las siguientes condiciones:

.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, antes del inicio de la obra deberá designar a los técnicos intervinientes en el proyecto, a la dirección facultativa y al coordinador de seguridad y salud.

SEGUNDO.- El titular, antes de la apertura del establecimiento, deberá obtener la Licencia de Utilización del local que ha sido objeto de obras de adecuación por reforma para la implantación de la actividad, habiendo previamente aportado:

- Certificado Final de Obras e Instalaciones firmado por el Técnico autor del proyecto y visado por su Colegio Profesional
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- Aportar Ensayo Acústico según establece el Decreto 6/2012 de 17 de enero.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados” y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la

liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 55.870,16 € que constituye la Base Imponible. ”

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 17 de Enero de 2.019, que dice como sigue:

“ NÚMERO EXPEDIENTE.- 2017/LOBR-00066

ASUNTO: LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA SALÓN DE JUEGO

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

PROYECTO: D. , Ingeniero Industrial

PRESUPUESTO:55.870,16 €.

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de Licencia de Primera Utilización de la obra de **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA SALÓN DE JUEGO** en solicitada por previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.-Antecedentes.

Se concedió Licencia de Obras de Adecuación de Local para Salón de Juego según el proyecto técnico titulado “PROYECTO DE ACTIVIDAD Y DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL PARA SALÓN DE JUEGO EN SANLÚCAR LA MAYOR” redactado por el ingeniero industrial D. , visado de 19/04/2017 y su Anexo.

Simultáneamente se encuentra en tramitación la actividad por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, según expediente con referencia EXPTE. 2017/ LAPDRSAN- 006, encontrándose concedida la Calificación Ambiental de la actividad por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, previa Resolución de Autorización de Instalación de Salón de Juego emitida por la Delegación del Gobierno en Sevilla de fecha 30 de noviembre de 2017.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Planeamiento Urbanístico.

El local comercial sito en con referencia catastral n° , posee la clasificación de **Suelo Urbano Consolidado** por el planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas a la LOUA por aprobación del Pleno de fecha 2 de febrero de 2010 y calificación Zona Comercial del P.P. N° , donde está permitido el uso Comercial y la implantación de establecimientos como el de Salón de Juego.

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Clasificación | Suelo Urbano Consolidado |
| Calificación | Zona Z-3, Industrial 2 |

Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. La parcela se encuentra dentro del suelo urbano consolidado, en cuanto a la aplicación de la Ley de Ordenación del Suelo Andaluza, cumpliéndose con el Título II en lo referente al Régimen Urbanístico y el Título IV, Ejecución del Planeamiento.

3.- Sobre el artículo 13 d) del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera justificado al

tratarse de un local que ya disponía de las acometidas de los servicios.

Se aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Actuación Profesional de Finalización de Obras e Instalaciones del Ingeniero Industrial D. , visado con número de 23 de octubre de 2018, mediante el que se certifica el cumplimiento de las instalaciones ejecutadas en obra según el proyecto y observando la normativa en vigor sobre Reglamento Eléctrico de Baja Tensión, Código Técnico de la Edificación y el Decreto 293/2009 sobre accesibilidad, entre otros.
- Certificado de Actuación Profesional de Finalización de Obras e Instalaciones del Ingeniero Industrial D. , visado con número de 23 de octubre de 2018.
- Autorización de funcionamiento de Salón de Juego de la Delegación del Gobierno en Sevilla de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe y Certificado de Índices de Ruido en el exterior favorable, suscrito por el ingeniero técnico industrial .
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- Certificado de Instalación Térmica de Edificios por la empresa instaladora ALMUCLIMA.
- Certificado de Instalación de Sistema de Seguridad por ARO INSTALACIONES Y SISTEMAS.
- Proyecto Técnico de Actividad y de adecuación de local para Salón de Juego, visado con número de 19 de diciembre de 2018 que contiene cambios realizados durante la ejecución de la obra con el ESTADO FINAL de la instalación contra incendios, no afectando a los parámetros sustanciales que fueron objeto de aprobación de la calificación Ambiental y de la Licencia de Obras de adecuación.
- Copia del contrato de alquiler, Escritura de constitución de , y modelo 840 de la Agencia Tributaria.

4.- No se modifica el presupuesto final respecto del declarado con la licencia. Se aporta justificante del pago de tasas por tramitación de licencia de primera ocupación. Se encuentra el inmueble con alta en catastro.

CONCLUSIÓN: Tras la comprobación de la obra se informa que el local se adecua, en cuanto a usos, ocupación, altura y alineación, al proyecto redactado por lo que, al cumplir con la normativa vigente se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **Licencia de Primera Utilización de la obra de ADECUACIÓN DE LOCAL PARA SALÓN DE JUEGO** en solicitada por .

Se encuentra informada favorablemente de manera simultánea en el procedimiento de actividad 2017-LAPSAN-006 la Declaración Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de SALON DE JUEGO, con emplazamiento en presentada con fecha 09 de Enero de 2.019 por D. en representación de .. ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a Don , en representación de , **LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA SALÓN DE JUEGO**, en , en base a la licencia de obras otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de Diciembre de 2.017.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a la Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

20.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL 2018-LAPSAN-009.

Visto el expediente de Calificación Ambiental para la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, en , que tramita **Don** .

Resultando que en el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 4 de Febrero de 2019, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Asunto: Calificación Ambiental para la actividad de BAR CON COCINA Y SIN MUSICA, en , que tramita D.

Informe: La vivienda sita en la , con referencia catastral nº posee la clasificación de **Suelo Urbano** donde está permitido el uso de **Bar con cocina y sin música**, por el planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas a la LOUA por aprobación del Pleno de fecha 2 de febrero de 2010.

Se ha solicitado el pasado día 28/09/2018 Licencia Municipal de Obras para “Ejecución de adecuación de vivienda unifamiliar entre medianeras destinada a bar con cocina y sin música, según procedimiento con referencia LOBR-137/18, con Proyecto redactado por el arquitecto D. , visado con el nº

el cual ha sido informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, con Resolución favorable de 11 de diciembre de 2018. Igualmente se encuentra emitido informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales a dicha Obra solicitada.

Se solicita la **Calificación Ambiental** de establecimiento destinado a “**BAR CON COCINA Y SIN MUSICA**”, la cual se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado **13.32**, por lo que está sujeta al trámite de Calificación Ambiental. No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. El expediente consta de:

- Proyecto de actividad redactado por el Arquitecto D. , visado con el nº . El proyecto justifica el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en los apartados que le son de aplicación, DB-SI Seguridad en caso de incendio, DB-SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad y del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el vigente Reglamento de Baja Tensión 842/2002 y del Decreto 293/2009 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del certificado de acreditación de la formación de manipulador de alimentos
- Información pública y vecinal, **No habiéndose producido alegaciones** al mismo.
- No consta el pago de las tasas por Calificación Ambiental a establecimientos.

CONCLUSIÓN: Bajo el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, emitiéndose propuesta de **Calificación Ambiental FAVORABLE**, para la actividad de “**BAR CON COCINA Y SIN MUSICA**” a ejercer en local de **120,00 m²** de superficie construida y una superficie útil de **94,21 m²**, procediendo su pase a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, en su caso, de dicha Calificación, con las medidas correctoras, contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

El titular, antes de la apertura del establecimiento, deberá aportar Certificado Final de Obras e Instalaciones del local emitido por el Técnico autor del proyecto y visado por su Colegio Profesional, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, , Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con una cuantía mínima de 375.000 € por siniestro, asimismo presentará Declaración Responsable y comunicación previa de inicio de la actividad, según modelo aprobado por éste Ayuntamiento. El aforo máximo autorizable en el interior del establecimiento se limita a 79 personas, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Otorgar a la referida actividad Calificación Ambiental favorable, tramitada a instancia de **Don** , destinada a la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, en , a ejercer en local de **120,00 m2** de superficie construida y una superficie útil de **94,21 m2**, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico, con las medidas correctoras contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

Para el inicio de la actividad se precisará informe de verificación acústico al ser el nivel de presión sonora en el interior de 83 dB, superior a los 70 dB fijados en el reglamento. Se aporta en proyecto estudio acústico conforme al Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica.

SEGUNDO.- El titular, antes de la apertura del establecimiento, deberá presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.

TERCERO.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La actividad se deberá ajustar en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Nomenclátor y en el Catálogo que se insertan en los Anexos I y II del presente Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, al Decreto 109/2005, de 26 de Abril , por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio en materia de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas y a toda la normativa aplicable.

QUINTO.- Con relación al **seguro responsabilidad civil**, el titular de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el Art. 14.c de la **Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía**, modificada por la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2.002 de 21 de Diciembre, así como Decreto 109/05, de 26 de Abril, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de los Seguros Obligatorios de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Así mismo, la actividad deberá cumplir con lo establecido en la **Orden de 25 de Marzo de 2002, por el que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.** En tal sentido se pone de manifiesto que con fecha 13 de abril de 2016, Re nº 2467 por el que se remite informe de la Dirección General de Interior, Emergencias y

Protección Civil de 29 de Marzo de 2016, sobre la vigencia del documento de Titularidad, Aforo y Horario previsto en el art. 7 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por el que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la C. Autónoma de Andalucía. En la misma proponen, en su caso, la emisión de un documento informativo expedido de oficio por el Ayuntamiento, tras la presentación de la declaración responsable y posterior verificación municipal.

SEXTO.- Notificar en forma el presente acuerdo a los interesados, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

21.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL EXPEDIENTE 2018-LAPSAN-004.

Visto el expediente de Calificación Ambiental para la actividad de “**TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**”, en que tramita **Don** .

Resultando que en el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 14 de Diciembre de 2018, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"La nave sita en la , con referencia catastral nº posee la clasificación de **Suelo Urbano** donde está permitido el uso de **Tienda de alimentación, elaboración y venta de comidas para llevar**, por el planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas a la LOUA por aprobación del Pleno de fecha 2 de febrero de 2010.*

Se ha solicitado el pasado día 18/10/2018 Licencia Municipal de Obras para adecuación de local. Expediente nº 153/18.

*Se solicita la **Calificación Ambiental** de establecimiento destinado a “**TIENDA DE ALIMENTACION. ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**”, la cual se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado **13.45**, por lo que está sujeta al trámite de Calificación Ambiental. No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. El expediente consta de:*

.- Proyecto de actividad redactado por el Arquitecto Técnico D. , visado con el nº del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla. El proyecto justifica el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en los apartados que le son de aplicación, DB-SI Seguridad en caso de incendio, DB-SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad y del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el vigente Reglamento de Baja Tensión 842/2002 y del Decreto 293/2009 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

.- Fotocopia del DNI del solicitante.

- Fotocopia del contrato de alquiler.
- Información pública y vecinal, **No habiéndose producido alegaciones** al mismo.
- No consta el pago de las tasas por Calificación Ambiental a establecimientos.

CONCLUSIÓN: Bajo el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, emitiéndose propuesta de **Calificación Ambiental FAVORABLE**, para la actividad de “**TIENDA DE ALIMENTACION. ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**” a ejercer en local de **113,30 m²** de superficie construida y una superficie útil de **101,40 m²**, procediendo su pase a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, en su caso, de dicha Calificación, con las medidas correctoras, contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

El titular, antes de la apertura del establecimiento, deberá presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.

El aforo máximo autorizable en el interior de la nave, se limita a **26 personas**, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Otorgar a la referida actividad Calificación Ambiental favorable, tramitada a instancia de **Don** , destinada a la actividad de “**TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**”, en , a ejercer en local de **113,30 m²** de superficie construida y una superficie útil de **101,40 m²**, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico, con las medidas correctoras contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

SEGUNDO.- Declarar la Ineficacia de la Declaración Responsable y comunicación previa presentada por el interesado el 3 de Septiembre de 2018, con RE nº 5555 y 5556, ya que previamente debía obtener la Calificación Ambiental, así como aportar los Certificados de Instalación y de Seguridad y Salud, Ensayo Acústico y licencia de utilización, debiendo por tanto presentar nueva Declaración Responsable y Comunicación Previa de Inicio de la Actividad, antes de la apertura del establecimiento.

TERCERO.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- Notificar en forma el presente acuerdo a los interesados, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

22.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EXPEDIENTE 2018- LAPSAN-008.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 22 de Enero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Por D. _____ en representación de _____, con fecha 16 de Enero de 2.019, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE CHAPA Y PINTURA Y MECANICA RAPIDA.**, con emplazamiento en C/ _____ acceso por C/ _____, de este municipio.*

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

EXPTE.: 2018-LAPSAN-008

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto **13.48 bis: “Talleres de reparación de vehículos a motor y maquinaria en general ” (CA-DR)** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por la Arquitecto Técnico D^ª _____ colegiado n^º _____ del Colegio Oficial visado con el n^º _____*

de fecha 19/09/2018, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre y Certificación del técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el citado análisis ambiental.

Acompaña fotocopias del DNI del solicitante, escritura de la sociedad, modelo 200 de Hacienda, Certificado Final de Instalaciones, Certificado de Seguridad y Solidez, emitido por el técnico autor del proyecto visado por su Colegio Profesional.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE CHAPA Y PINTURA Y MECANICA RAPIDA**, con emplazamiento en C/ _____ por C/ _____, de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de **05 personas**.*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE CHAPA Y PINTURA Y MECÁNICA RÁPIDA**, con emplazamiento en C/ _____ por C/ _____, de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **05 personas**.

23.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPEDIENTE 2019-LAPDRSAN-0002.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2.017, acordó:

“PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D. _____** para el ejercicio e inicio de la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MUSICA**, con emplazamiento en **s/nº (_____)** de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **30 personas.**”

Vista la siguiente propuesta emitida por el Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 12 de Febrero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 07 DE FEBRERO DE 2019 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de BAR CON COCINA Y SIN MUSICA de la que es prestador D^a. M^a _____ .

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MUSICA**, en calle _____, s/n “ _____”.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 12 de Febrero de 2019.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de BAR CON COCINA Y SIN MUSICA , en calle , s/n “ ”.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 12 de Febrero de 2019.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal.

24.- PUNTO URGENTE.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. **91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Sra. Delegada de Políticas Sociales, se justifica la urgencia al ser hoy el último día de presentación de la solicitud para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, **de subvenciones para la Rehabilitación de Edificios y de Viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 14 de Enero de 2019**, publicada en el BOJA nº 12 de 18 de Enero.

Por parte de la Sra. Secretaria se pone de manifiesto que del expediente, sin perjuicio de un estudio en mayor profundidad, se deduce que la solicitud para actuar como entidad colaboradora en la subvenciones de rehabilitación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulada mediante Orden de 14 de Enero de 2019, se recogen una serie de obligaciones que asumen los Ayuntamientos que quieran ser entidades colaboradoras. Igualmente se recoge la obligación de suscribir los correspondientes convenios de colaboración con la Consejería de Fomento y Vivienda, cuyo modelo tipo viene recogido en el Anexo III de la citada Orden.

De entre las obligaciones que deben asumir los Ayuntamientos solicitantes, se encuentra la recogida en el apartado 3.f) de la cláusula undécima de las bases reguladoras:

“Asumir las tasas e impuestos por la licencia de obras de rehabilitación cuando los ingresos de la unidad de convivencia de residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables sean inferiores a tres veces el IPREM.”

Al respecto de ésta obligación, cabe señalar que con respecto al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en su art.9 que: “ 1. *No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley....*, 2. *Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales...*”

Por su parte, el artículo 100.2 del TRLRHL en lo que a las exenciones del ICIO se refiere establece que:

“2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento

de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.”

Por lo que afirma la Sra. Secretaria que tan sólo están exentas la realización de cualquier clase de construcción, instalación u obra propiedad del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales destinadas directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. Y que lo que sí parece recogerse en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto del ICIO es una bonificación del 95 % a las obras sobre Inmuebles acogidos al Plan de Rehabilitación Autonómica de Viviendas de la Junta de Andalucía, en los términos regulados en dicho Texto legal.

Por tanto y a la vista de lo expuesto, entiende que la citada obligación recogida en una Orden no puede conculcar lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales ya que no tiene el rango normativo de una ley o de un tratado internacional, si bien la Orden lo recoge como una obligación para el Ayuntamiento para el caso en que éste solicite ser entidad colaboradora.

Considera por todo lo expuesto que, por parte de la Tesorería Municipal, se debe informar sobre la obligación que asumiría el Ayuntamiento recogida en el apartado 3.f) de la cláusula undécima de las bases reguladoras, anteriormente mencionada, a la vista de la normativa de aplicación.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros presentes que la integran, acuerdan incluir en el orden del día el siguiente punto:

PRIMERO.- SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA EN LA GESTIÓN DE SOLICITUDES Y EN LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 14 DE ENERO DE 2019, BOJA Nº12 DE 18 DE ENERO.

Vista la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en el BOJA de 18 de enero de 2019).

Considerando que la Base Undécima (Entidades colaboradoras) del Anexo II de la citada orden, establece que los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que lo soliciten podrán actuar como entidades colaboradoras en la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de las subvenciones a las personas beneficiarias.

Considerando que, para actuar como entidades colaboradoras, los ayuntamientos interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrán de suscribir, con antelación a la convocatoria de las subvenciones, un convenio de colaboración con la Consejería de Fomento y Vivienda.

Considerando lo dispuesto en el punto 6. Base Undécima del Anexo II, de la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía actuar como entidad colaboradora en la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de las subvenciones a las personas beneficiarias.

SEGUNDO.- Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en Base Undécima del Anexo II de la citada Orden.

TERCERO.- Aprobar el convenio que figura como Anexo III de la mencionada orden, en todas sus partes, sin la menor modificación.

CUARTO.- Someter el presente acuerdo a ratificación en la próxima sesión de Pleno que se celebre.

QUINTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Consejería de Fomento y Vivienda.

SEXTO.- Notifíquese a la Técnico de Subvenciones, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, a la Trabajadora Social, a la Delegada de Políticas Sociales y al Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para la adopción de las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diez horas y diez minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,
Fdo. M^a Rosa Ricca Ribelles.

[Fecha y Firmas Electrónicas]